



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	07 de julio de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 083
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00370
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GLORIA AMPARO HOYOS YEPES
Cédula de ciudadanía	43.051.787

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARIA HAYDEÉ CARDONA ACEVEDO
Tarjeta Profesional	174.601 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.

DATOS APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROTECCIÓN	
Nombres y apellidos	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Tarjeta Profesional	278.341 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de TP 194.878 del CSJ para representar judicialmente a COLPENSIONES , por constar como apoderada judicial de RST ASOCIADOS S.A.S. , sociedad comercial a la que COLPENSIONES le otorgó poder especial para ello, tal como se contiene en Escritura Pública 3377 del 2019 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. Y a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS de TP 332.930 del CSJ en sustitución, de acuerdo con memorial en tal sentido de septiembre 10 del año 2019 (folios 149 a 161 y 164), y se reconoce personería al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS de TP 278.341 del CSJ, en calidad de apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. , tal como se contiene en Escritura Pública 100 del 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Gloria Amparo Hoyos Yepes en

calidad de demandante, la abogada María Haydee Cardona Acevedo en calidad de apoderada de la demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y el abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas en calidad de apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 455942018 de noviembre 17 del año 2018 (folios 139).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **GLORIA AMPARO HOYOS YEPES** en junio 23 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho para otro fin. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 11 a 45 y 49 a 52.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 80 Expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora. - Interrogatorio de parte a la parte demandante. PROTECCIÓN - Documental: Folios 109 a 137. - Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. - Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, KETHERINE SÁNCHEZ MEDINA, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO, DIANA MILENA MARÍN SÁENZ y SADY BEATRIZ MEJÍA O. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.
--

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	07 de julio de 2020			Hora	10:00	a.m.
Sentencia No.	124	Sentencia primera instancia No.	043	Audiencia No.	084	

PRACTICA DE PRUEBAS Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demandada y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Interrogatorio de parte a la demandante. PROTECCIÓN desiste de testimonios. Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados. SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión. SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **GLORIA AMPARO HOYOS YEPES** de cédula de ciudadanía 43'051.787 en junio 23 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, actualmente administrado por **COLPENSIONES**, y se condena a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a devolver o a trasladar a **COLPENSIONES** los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES y el apoderado de PROTECCIÓN, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
----	---	----	--	---

CONSULTA

SI	X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.
----	---	---

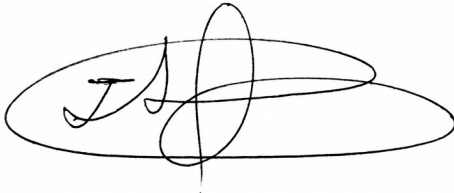
RADICADO N°. 2018 00370

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQDamfKHOKdGgokAOrymn5YBgr1-JcDaPI0etguMAXfwYw?e=E4KhLB